Auto de sustanciación No. 0185
Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante: Jorge Cardona González
Demandada: Martha Libia Moreno Fernández
Radicado: 17174318400120220009700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Va a despacho de la Juez informando que dentro del proceso obran documentos que dan cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, quien se pronunció en escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando la terminación y archivo del proceso, escrito que es coadyuvado por el demandante y su apoderado.

Entrega Notificación personal: Julio 15 de 2022.
Corren Términos: 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio y 1 de agosto de 2022.
Inhábiles: 20, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ,** toda vez que su pronunciamiento

fue extemporáneo, pues el memorial de allanamiento a las pretensiones fue allegado en la fecha 16 de diciembre de 2022.

Adicionalmente debe ponerse de presente que aunque el correo electrónico fue remitido por el abogado Álvaro León Homero, no fue aportado poder alguno constituido por la demandada, a razón de lo cual no se le reconocerá personería jurídica.

De otro lado, debe precisar el despacho que no se accede a la solicitud de que se profiera sentencia con la manifestación de allanamiento a las pretensiones, ya que por tratarse de un proceso liquidatorio lo que se emite es una sentencia aprobatoria del trabajo de partición realizado por las partes y por tanto deben agotarse las etapas procesales de audiencia de inventarios y avalúos y posteriormente en escrito aparte, aportar el trabajo de partición del cual se pretende su aprobación, independiente de que la liquidación se presente en ceros ($0.00) o se incluyan cualquier cantidad de bienes.

Adicionalmente, previo a fijar fecha para la referida audiencia de inventarios y avalúos, de cara a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

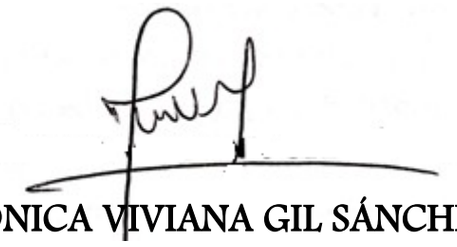

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ